

CONTROL PARLAMENTARIO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD - Cuestionario de evaluación-

El presente cuestionario está concebido como una herramienta a disposición de los Parlamentos autonómicos llamados a participar en el control del cumplimiento del principio de subsidiariedad establecido en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea (modificada por Leyes 24/2009, de 22 de diciembre y 38/2010, de 20 de diciembre) .

1. IDENTIFICACIÓN DEL PARLAMENTO AUTONÓMICO EVALUADOR Y DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA OBJETO DE CONTROL

Parlamento autonómico	PARLAMENTO DE EXTREMADURA
Título de la iniciativa legislativa europea	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos y por el que se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)
Referencia: (p.ej. COM (2005) 112 final)	COM (2014) 556 final

2. DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DE CONTROL

Fecha recepción correo CMUE ¹	
Finalización plazo 4 semanas ²	
Consulta al Gobierno autonómico	Sí.- Emisión de criterio
Presentación observaciones GG.PP.	-
Órgano parlamentario que aprueba el dictamen	Ponencia de la Comisión de Asuntos Europeos
Norma, en su caso, que regula el procedimiento parlamentario de control (Reglamento Parlamentario, Resolución Presidencia).	Artículo 103 del Reglamento del Parlamento de Extremadura
Otros datos de interés relativos a dicho procedimiento	

3. EVALUACIÓN DE LA SUBSIDIARIEDAD

El objeto de la nueva reglamentación sobre piensos medicamentosos es la de armonizar los criterios respecto a la fabricación, comercialización y el uso de piensos medicamentosos y productos intermedios en la Unión Europea y reflejar los avances técnicos en este ámbito.

El reglamento introduce novedades que se consideran convenientes para la racionalización y control en el uso de estos piensos, como pueden ser:

- Mayores restricciones al uso de antimicrobianos en animales de producción.
- Establecimiento de límites en transferencias (conocidas anteriormente como contaminaciones cruzadas).
- Acentúa el protagonismo del veterinario, limitando la posibilidad de uso de piensos medicamentosos sólo para los animales examinados y para las enfermedades diagnosticadas previamente por el prescriptor.

Del mismo modo, creemos necesarias algunas aclaraciones sobre el citado reglamento:

- En el artículo 4, determinar si el sistema APPCC es obligatorio solo para los fabricantes o también para los almacenes, transportistas, etc..
- En el artículo 9.2, determinar si se permitirá o no la comercialización de piensos medicamentosos a granel.
- El artículo 11, puede llegar a resultar en cierto modo contradictorio con el artículo 5.1.
- Artículo 14, sería conveniente detallar quién presenta la declaración, parece entenderse que es el operador el que debe declarar sin embargo se indica "una declaración de la autoridad".
- Artículo 16.2, resulta esencial para evitar que los piensos medicamentosos se utilicen de forma indebida, sin embargo el reglamento parece no concretar nada. En el caso que pudieran superponerse en el tiempo las prescripciones veterinarias, esto quedaría sin efecto.
- Artículo 17, necesario determinar quién correría con los gastos de eliminación de los piensos medicamentosos.

Destacar también, que en la citada propuesta faltan los anexos I a V que desarrollan cuestiones importantes referidas en el articulado como la elaboración del pienso, etiquetado, márgenes de tolerancia en la composición y prescripción, y cuyo contenido sería conveniente conocer para una valoración completa.

4. CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, se considera que:

- la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.